



SABER, arte y técnica

Minerva. Saber, arte y técnica

AÑO V • VOL. 2 • DICIEMBRE 2021-JUNIO 2022

Dossier Derecho y ciencias sociales

ISSN en línea 2545-6245

ISSN impreso 2591-3840

Las formas punitivas

DEL TIEMPO-PRISIÓN

en la metodología jurídico penal

PABLO ANDRÉS VACANI*
Universidad de Buenos Aires,
Argentina
vacanipablo@gmail.com

RECIBIDO: 27 de septiembre de 2021

ACEPTADO: 8 de noviembre de 2021

Resumen El artículo explica una determinada construcción metodológica precisa ciertos aspectos en el uso de categorías que ha tenido por objetivo definir un método legal que permita traducir la cuantificación de la pena de prisión en relación con una medición cualitativa. La pena privativa de libertad no es equivalente en todos los casos a privación temporal de libertad, sino que es propia de la singularidad en que las formas punitivas adquieren contenido en términos incluso más gravosos que el legalmente pautado.

Palabras clave prisión; régimen progresivo, tiempo; violencia; metodología

The Punitive Forms of Prison Time in Criminal Legal Methodology

Abstract The article explains a certain methodological construction and defines certain aspects in the use of categories whose objective has been to define a legal method that allows the quantification of the prison sentence to be translated in relation to a qualitative measurement. The deprivation of liberty as part of a judicial sentence is not equivalent in every case to mere temporary deprivation

of liberty, but is characteristic of the singularity in which the punitive forms gain substance in even more burdensome terms than that legally prescribed.

Keywords prison; progressive system; time; violence; methodology

I. Introducción

La pena carcelaria, como pena principal y central del sistema punitivo, fue concebida hace poco más de dos siglos por el pensamiento iluminista como factor de minimización, racionalización y humanización del derecho penal, como alternativa a las penas corporales, a las penas infamantes y a los suplicios. Según su modelo teórico y normativo, afirmado con el derecho moderno, aquella debe consistir en una pena igual, completa y taxativamente determinada por la ley: privación, precisamente, de la sola libertad personal, esto es, de un tiempo abstracto pero determinado de aquella libertad, cualitativamente igual pero cuantitativamente diferenciada y graduable, primero por el legislador y después por el juez, en proporción a la gravedad del delito (Beccaria, 2000 [1764], entre otros).

Conforme ello, todo proceso de prisionización persiste representado por el derecho penal de una única forma: de manera abstracta y en todos los casos como privación temporal de libertad, asimilando el tiempo de prisión al meramente cronológico (Messuti, 1989). Tal es así que cuando se habla de tiempo de prisión en la práctica de la abogacía se habla de números, identificado al tiempo lineal. Sobre esa representación, su cuantificación no se ha llamado de otro modo que “computar” ese tiempo al monto de la condena o determinar cuándo pedir una salida anticipada en la ejecución de la pena.

En este último caso, una pena se presume positivamente en la realización de la finalidad de reinserción social y, por lo tanto, este proceso se infiere sujeto a verificación en cierto plazo, sobre la consideración abstracta de que el régimen es progresivo.¹

1. El régimen progresivo es constitutivo de un sistema penitenciario que se define por la periodización como objeto de racionalización de la ejecución de la pena. Se orienta a verificar, mediante el avance paulatino del período de encierro carcelario, el modo en que la punición es aplicada por el Estado para la finalidad propuesta. Ello definirá el valor que la ejecución tiene para el condenado sujeto a la aplicación de períodos previos, a la vez que determinará el poder central de la Administración en la individualización del castigo con la Ley 11.833 (Boletín Oficial, 13 de octubre de 1933).

2. Ver <https://www.dipublico.org/3519/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-%E2%80%93-pacto-de-san-jose-de-costa-rica/>

Esta representación de la medida del castigo omite como característica más sobresaliente el tiempo existencial de la persona en prisión sobre el cual se determina qué contenido adquieren los derechos de los presos y, por lo tanto, excluye de valoración el contenido del trato punitivo o el modo en que las condiciones carcelarias definen la pena.

Si el tiempo cronológico es idéntico en todos los casos, esa medida también resulta válida en aquellos casos en los que se produce mayor cantidad de castigo mediante tratos prohibidos constitucionalmente (CADH, art. 5.2 y art. 7.1).² Esto afirma que, de acuerdo al sistema vigente, el modo en que se define el castigo se desnaturaliza del trato en prisión y, de acuerdo al sistema vigente, se la asimila como pena legal en todos los casos.

De este modo, el encarcelamiento o la pena *no están relacionados estrictamente con la violencia provocada por el sistema carcelario a la persona durante ese proceso*. Conforme a ello, el litigio sobre cómo las condiciones carcelarias definen la pena es muy limitado, y adquiere una naturaleza meramente accesoria (por lo general mediante el procedimiento de hábeas corpus), que no integra la cuantificación del castigo.

Esto implica entonces que una vez dictada la prisión en el proceso o la pena tras la sentencia esta se torna generalmente inmodificable en su significación de *quantum* punitivo o castigo, de

modo que el alcance que tienen los derechos de las personas privadas de libertad adquiere un significativo déficit teórico.

A tal punto, confiesa Massimo Pavarini (2011):

He evitado este tópico carcelario, tan exquisitamente jurídico, con mucha prudencia y de manera consciente. Y la razón de fondo es que me ha parecido siempre, mucho más que cualquier otro tema, signado por un fuerte déficit teórico. Un déficit tan radical capaz de bloquear cualquier comunicación científicamente congruente entre el discurso de los derechos del detenido y la dimensión “real” de la penalidad carcelaria. (pp. 307-308)

Por ello una de las cuestiones esenciales para abordar la temática de modo diferente, y con ello generar hallazgos sobre su sustitución o reducción, *consiste en poder enfrentar desde la metodología jurídico penal a la violencia que produce*. Esto ha implicado trabajar mediante otra formación epistémica, dirigida a que las herramientas conceptuales que representan la pena de modo formal sean informadoras de las prácticas punitivas que les dan sustento y que, a la vez, tenga el propósito de dimensionar el tiempo de prisión respecto del contenido lesivo que lo define.

II. Estructura del artículo: objetivos previos

La pregunta acerca de cómo definir de forma cualitativa el mayor efecto gravoso del encarcelamiento y, particularmente, cómo hacer influente el conocimiento de los métodos de castigo en la práctica jurídica ha exigido construir el objeto de la definición del trato arbitrario y su cuantificación penal, como herramienta para litigar los efectos jurídicos de las condiciones carcelarias en la ejecución de las penas. En este artículo ahondaré en las metodologías abordadas en mi tesis doctoral,³ lo que permitirá problematizar el uso de categorías de violencia en la definición de esa arbitrariedad en contraposición a la cuantificación de ese proceso temporal únicamente en términos de *violencia legítima*, es decir, como restricción inherente de la libertad ambulatoria.

Explicaré las herramientas utilizadas en la indagación del trato punitivo. Desarrollaré el modo en que las mismas fueron instrumentadas a través de categorías que faciliten la identificación de esas prácticas y su definición como arbitrarias, tendiente a representar y diferenciar el trato arbitrario en el tiempo de cárcel para contraponerlo al tiempo lineal y cronológico.

Explicaré de qué modo la heurística conceptual de la noción de campo de Pierre Bourdieu posibilitó en el trabajo de campo un entendimiento relacional de las prácticas punitivas durante su relevamiento, y de qué modo permitió introducir en la identificación de estas prácticas. Esa constante relación entre el macro y microanálisis, abordando las reglas y regularidad del campo carcelario, permitió relevar el *sentido práctico* que, en términos de disposiciones y estrategias de sobrevivencia, revelaron efectos del encarcelamiento arbitrario.

3. Tesis doctoral *La medida cualitativa del tiempo de prisión preventiva cuantificable a la pena. Una comprensión temporal del trato arbitrario en prisión*. (Director: E. Raúl Zaffaroni. Jurado integrado por Gabriel Ignacio Anitua, Ignacio Tedesco y Eugenio Sarabayrouse). Universidad de Buenos Aires.

Daré a conocer el modo en que esta instrumentación metodológica me permitió trabajar la relación del espacio carcelario como un espacio simbólico (no meramente físico, sino definido bajo la idea de la diferencia, como conjunto de posiciones distintas y coexistentes, externas unas a las otras, definidas en relaciones de proximidad, de alejamiento, de orden, como por encima y por debajo), lo que permite desde allí indagar las relaciones de fuerza, las disposiciones inculcadas en los detenidos por las coacciones estructurales antes relevadas, considerando que en esta relación recíproca (entre posiciones diferenciadas y disposiciones compartidas) no solo actúa la arbitrariedad ínsita del campo (*nomos*), sino toda su economía.



Fotografía de Pablo Toranzo perteneciente a la serie "Tras la cuarta reja", tomadas en el Penal de Villa Urquiza, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Argentina.

III. Planteamiento del problema en la práctica jurídica

La idea de cuantificar el tiempo de prisión como un tiempo abstracto e igual en todos los casos se traduce en una práctica tribunalicia corriente en la que los jueces y juezas sancionan el encarcelamiento de manera independiente del trato que la prisión le depara a la persona. El problema significativo es que el sistema de justicia se mantiene particularmente indolente frente a las condiciones de trato punitivo, noción que está desligada de toda valoración respecto del contenido del tiempo de prisión que se cuantifica y su dimensión real respecto del lugar de alojamiento donde se cumple y transita.

Por ello, aquí se afirma que este tiempo, equivalente al cronológico, responde a una representación falsa y deja entrever una matriz institucional judicial que también da forma y contenido a los castigos arbitrarios, lo que implica que su representación formal es también producto de la impunidad característica que define el funcionamiento de los sistemas carcelarios y el régimen de la pena.

En el artículo se propone, entonces, un método que rompe con esa lógica y cambiar el concepto de tiempo cronológico por el de tiempo existencial, asumiendo el desafío de examinar el contenido del encierro y asignar un valor cuantificable y compensable en la pena a todos aquellos tratos que vulneren otros derechos distintos al objeto de aquella. Se dirige así a distinguir una concepción del tiempo que no se limite a su consideración en abstracto, equiparando todos los casos por simple mandato legal sin una referencia a la trayectoria de cada individuo en la prisión, y a los distintos padecimientos que reflejan que el castigo no se reparte de manera igualitaria.

Si como problema se asume que las coerciones inconstitucionales o prohibidas se cuantifican como penas legales, se pasa de un método abstracto a otro que actúa sobre la realidad concreta de la temporalidad del encierro.

Se plantea por ello relacionar el contenido del trato punitivo con el tiempo existencial de la persona en el encierro para *significar la relevancia que los cambios cualitativos tienen durante el tiempo existencial en prisión*, indicando el modo y las consecuencias jurídicas que esa cantidad de castigo tenga sobre la medida de pena.

De este modo, la idea de presentar un sistema que sea aplicado en la práctica jurídica exige dar respuesta a preguntas metodológicas claves:

1. ¿Cómo hacer influyente el conocimiento de los métodos de castigo en la práctica jurídica para posibilitar un discurso racional de la agencia judicial en cada caso concreto en que se defina la mensura del castigo y su forma de aplicación?
2. ¿De qué forma insertarlo variando indicadores cualitativos sobre la epistemología numérica del tiempo lineal?
3. ¿Cómo definir cuantitativamente aquellos tratos arbitrarios en tiempo lineal?

Una respuesta central como horizonte de proyección del sistema propuesto exige presentar a la noción de trato punitivo como objeto de un saber que permita informar a la unidad de tiempo que se cuantifica el alcance y contenido de aquellas privaciones superadoras de la mera privación de libertad. A partir de la representación que el derecho hace de la prisión en sus estructuras normativas como un espacio neutro e intemporal, se propone construir un objeto de conocimiento que permita pensar la unidad de tiempo en un espacio cualitativo, dinámico, temporal como generador de análisis que distingan la privación temporal de libertad de las condiciones carcelarias.



Fotografía de Pablo Toranzo perteneciente a la serie "Tras la cuarta reja", tomadas en el Penal de Villa Urquiza, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Argentina.

IV. Descripción del abordaje empírico

Generar este conocimiento implica asimilar una teoría que permita emparentarse a las condiciones dinámicas que ese ámbito social representa para los derechos humanos. Principalmente he procurado el uso de la noción de espacio social relativo a una noción amplia, renovadora según la indagación permanente de las *prácticas*.

Se ha buscado mediante ello una mirada respecto del trato punitivo aplicado como algo que configura el espacio en sí mismo, articula el ejercicio de su poder y define determinados intereses. Así la noción de campo de Pierre Bourdieu ha sido la principal referencia del proceso metodológico de indagación, lo que permite adecuar la referencia de las prácticas punitivas a una comprensión del espacio social cualitativo, diferenciado y discontinuo, sujeto a propiedades homólogas y acciones regulares, formando parte del campo generalizado de la sociedad.⁴

El objeto de este estudio se dirigió desde los años 2013-2015 a propiciar un proceso interpretativo que permita localizar las condiciones regulares y homólogas de aquellos métodos punitivos que suelen generar tratos arbitrarios en el campo de prisión más amplio y con mayor población, la Provincia de Buenos Aires. Se tomaron como muestras inspecciones a unidades carcelarias realizadas por las Defensorías Departamentales (18 departamentos) y la información proporcionada por los Comités Departamentales –informes conjuntos realizados por jueces/zas, fiscales y defensores/as– a la Subsecretaría de Personas Privadas de Libertad de la Suprema Corte de la Provincia.

A la vez, mediante entrevistas a defensores y defensoras, se identificaron la mayor cantidad de demandas y planteos realizados, para con esa información trabajar el marco de entrevistas semiestructuradas a personas privadas de libertad. Durante los años 2015-2018, se realizaron 93 entrevistas en las Unidades Penitenciarias de San Martín, San Nicolás, Florencio Varela, Olmos y Campana.

Estas entrevistas se llevaron a cabo fuera del contexto carcelario, todas tuvieron lugar al momento en que los entrevistados se constituían en las defensorías por diferentes motivos vinculados a su detención. Más allá de la vía de accesibilidad a la información que posibilitaba realizar las entrevistas en el mismo contexto donde se relevaban los reclamos y las presentaciones efectuadas por los defensores oficiales, también ha sido una elección metodológica efectuar las entrevistas en dicho contexto.

De acuerdo a lo percibido en algunas entrevistas realizadas en contexto de encierro se notó que ese contexto interfería en la amplitud del relato. No solo influía la presión que otros compañeros podían ejercer respecto del relato, sino también debía agregarse la presencia indirecta de personal penitenciario ante la elección de realizar las entrevista en la misma celda en que se encontraba la persona. A ello cabe agregarle el poco espacio de intimidad que existía en los pabellones. Las entrevistas en las defensorías produjeron otro desarrollo discursivo en los entrevistados, más acorde a la modalidad de entrevista no estructurada, lo que permitió que los entrevistados se explayaran sobre diversos aspectos que, en el contexto de la celda, se veían imposibilitados de ampliar.

Las entrevistas a detenidos estuvieron dirigidas a agotar las condiciones de trato durante su trayectoria temporal, trabajando en una relación indirecta con la representación que el entrevistado hacía sobre su posición y sus disposiciones frente a las restricciones estructurales que se habían

4. La noción de campo se ubica en una larga tradición de reflexiones sociológicas y antropológicas sobre la diferenciación histórica de las actividades o las funciones sociales y sobre la división social del trabajo de Durkheim. De Pierre Bourdieu tomo gran parte de los esquemas interpretativos de este trabajo para construir dicha noción operatoria.

registrado en los informes de inspecciones. Se ha procurado comprender el espacio de prisión sobre la base de preguntas semiestructuradas, priorizando relatos relativamente amplios, esto permitió trabajar durante la comunicación con los distintos conflictos o relaciones sobre las cuales cada posición actual del entrevistado podía diferenciarse de otro y, a la vez, estar próximos por pertenecer al mismo espacio social.

La mayoría de las entrevistas realizadas debieron agotarse en un solo encuentro, ya que en muchos de los casos los detenidos viajaban entre ocho y diez horas (lo que se suma al tiempo de alojamiento en unidades de “tránsito”) hasta la alcaldía de Tribunales. Si bien ese movimiento era factible para presentar sus demandas, no se quiso exponer nuevamente al entrevistado a esas condiciones de traslado solamente para realizar otra entrevista. Solo quince de ellos fueron entrevistados más de una vez, aprovechando la reiteración de sus comparendos por problemas en las condiciones de trato.

La sistematización de estos datos posibilitó la comprensión de aquellas delimitaciones objetivas (condiciones que expresan la imposibilidad material de realizar derechos básicos como alimentarse adecuadamente o tener derecho a dormir en un lugar higiénico), conocimiento que resultó útil para develar los mecanismos de la arbitrariedad del sistema y aprehender las condiciones invariantes en todos los penales. Asimismo, se pudo identificar un primer *efecto visible* de aquellas coacciones estructurales que condicionan la realización de derechos básicos de las personas privadas de libertad.

5. La noción de espacio social adquiere en Bourdieu un particular desarrollo en *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto* (1988) y más tarde en *Las reglas del arte* (1992), en donde la noción de campo llegaría a su madurez para mostrar los rasgos distintivos dentro de los que está en juego en un espacio social dado. En ambos, Bourdieu trabaja la noción de espacio bajo la idea de la diferencia, de la desviación como conjunto de posiciones distintas y coexistentes, externas unas a las otras, definidas en relaciones de proximidad, de alejamiento, de orden, como por encima y por debajo.

6. Esta noción vinculada al caso particular del capital penitenciario, a los intereses que están en juego a partir de las coacciones o delimitaciones objetivas que estructuralmente imponen las prisiones en la limitación de recursos ha sido central para comprender el orden como constitutivo del trato arbitrario, situación que va más allá de comprender las relaciones de agentes penitenciarios y detenidos como meras interacciones (Sparks y Bottoms, 1995).

Esto permitió tomar como hipótesis de trabajo que *los encarcelados se encuentran comprendidos en unas posiciones desiguales con relación a la distribución y posesión de recursos, lo que explica no solo que la responsabilidad objetiva de garante del Estado no se cumple, sino que dichas condiciones estructurantes vienen a reproducir la economía carcelaria que da sentido a un monopolio de la violencia física y simbólica, como formas específicas de gestión poblacional y reactivación de los intereses.*

Desde esta hipótesis inicial se trabajó la relación del espacio carcelario como un espacio simbólico,⁵ y desde allí indagar las relaciones de fuerza, las disposiciones inculcadas en los detenidos por las coacciones estructurales antes relevadas, considerando que en esta relación recíproca (entre posiciones diferenciadas y disposiciones compartidas) no solo actúa la arbitrariedad ínsita del campo (*nomos*), sino toda su economía.⁶ Para ello, la apreciación de las luchas por la ocupación de espacios y posesión de recursos como disposiciones concretas para sobrevivir fueron analizadas como reglas propias que el campo define con autonomía de las directivas de trato que componen los ordenamientos jurídicos y, a partir de las cuales, el campo jurídico comprende —en forma reduccionista— la prisión.

De esta forma se decidió trabajar esa objetividad que delimitaba ciertas homologías estructurales del campo sobre la base del relevamiento de los informes a partir de las experiencias inmediatas y vividas de los encarcelados para también comprender cómo esos esfuerzos, esos condicionamientos que se definen en diversas luchas activas y cotidianas, constituyen un rasgo sustancial del trato arbitrario. Asimismo, teniendo en cuenta que los puntos de vistas de los agentes (sujetos actuantes dentro de un campo) varían según el punto que ocupen en el espacio social objetivo, *las diferentes percepciones registradas permitieron comprender las distintas variaciones posibles dentro de esa estructura invariante que relevaban los datos más estructurales de los informes relacionados con inspecciones a unidades carcelarias.*

Procuré relacionar la mirada visible de las condiciones de encarcelamiento con un relevamiento desde las estructuras y los mecanismos de gobierno en que se definen las propias interacciones, para develar el modo en que las luchas cotidianas y las acciones de violencia que allí se inscriben tienden a conservar esa estructura desde donde trabajamos la noción de trato arbitrario.

Para el relevo de esta información, se propuso trabajar con el uso de categorías que tomaran a la violencia como referente para nombrar los diversos procesos en que el tiempo excede la mera privación de libertad, explicando que las modalidades de trato punitivo rechazan toda concepción normativa de trato igualitario y proporcional al delito, siendo expresiones de la radicalidad del fenómeno social de la violencia (Galthung, 1988; Baratta, 2006).

De este modo, el empleo de estas categorías de violencia, definidas como estructural, activa e interna, fueron destinadas al objetivo de diferenciar las modalidades del trato arbitrario, muchos de estos no supeditados a un conocimiento únicamente directo o visible de los hechos, sino comprensivo de un conjunto de relaciones, donde *lo arbitrario no está ligado a un acontecimiento aislado, sino a un sistema de relaciones entre prácticas*, susceptibles de reiterarse en el proceso temporal de cada coerción aplicada.

Este propósito hizo necesario comenzar a esbozar la utilidad metodológica de la noción bourdiana de campo para comprender que *la cárcel no es solo un lugar de encierro, sino un espacio configurado objetivamente por un sistema de relaciones y coacciones estructurales que definen homologías y determinan la disposición a prácticas arbitrarias sujetas a intereses y formas comunes de gestión de la fuerza física y simbólica por parte de la autoridad*.

Así, comprender el trato punitivo a través de la noción de campo (y con esta la de habitus y capital) fue un recurso metodológico para evitar que la noción teórica de trato arbitrario fuera reducida a un producto teórico estandarizado, es decir, sujeta a un análisis conceptual sin referencias empíricas, que impidiera captar las prácticas en movimiento y, por lo tanto, acarrear deformaciones conceptuales permanentes. Se decidió emplear una noción de trato punitivo que no resultase producto de una concepción aislada, sino integrada al sistema de conexiones y relaciones en que los/as detenido/as se encuentran condicionados estructuralmente y por mecanismos definidos.

Por lo tanto, la construcción de esta estrategia metodológica se definió en la reflexión de todos los datos registrados, es decir, entre el registro estructural de los datos proporcionados por inspecciones a la mayoría de las unidades carcelarias y el registro particular de los reclamos formulados por sus familias y defensores, para luego incorporar al propio encarcelado como informante válido. Esto permitió una interpretación de datos que ninguno de los dos registros anteriores posibilitaba.

En todos estos rasgos, sujetos a permanente construcción, se desarrolla el modo en que la noción de trato arbitrario alcanza una categoría en la que el espacio en sí mismo articula el ejercicio de su poder y define determinados intereses. Su instrumentación a través de la noción de campo, capital y violencia (activa, interna y estructural) determinó *un concepto organizador que permita un acercamiento del ejercicio de la abogacía al conocimiento de los métodos punitivos de las prisiones y dar cuenta que el trato arbitrario no se constituye por hechos aislados y excepcionales, sino que se define por un sistema de prácticas que configuran la trayectoria temporal de las personas encarceladas, posibilitando una mirada de lo ilegítimo, de lo no proporcional, profundamente localizada y existencial*.

V. Descripción de la metodología empleada

7. Sobre la necesaria intervención del uso de las ciencias sociales en la temática, ver Rafecas, 2010: 6.

8. El principal elemento que define la privación de libertad es la dependencia del sujeto a las decisiones que adopte el personal del establecimiento donde se encuentra recluso. Es decir, las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia. Este particular contexto de subordinación del recluso frente al Estado –que constituye una relación jurídica de derecho público– se encuadra dentro de la categoría *ius administrativista*, conocida como relación de sujeción especial, en virtud de la cual el Estado, al privar de libertad a una persona, se constituye en *garante* de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de libertad; y el recluso, por su parte, queda sujeto a determinadas obligaciones legales y reglamentarias que debe observar. cfr. Corte IDH., Caso “Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay”. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrs. 152 y 153 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf. Véase también, Corte IDH., Caso “Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)”. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 87 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

9. Iría contra la idea misma de una concreta fenomenología de la violencia trabajar con conceptos ▶

Considerando lo antes desarrollado, se ha trabajado desde una metodología contextual que toma la noción de violencia como referencia inicial y asume el análisis interdisciplinario de las prácticas punitivas mediante herramientas conceptuales de las ciencias sociales y, en particular, de la sociología del castigo.⁷ Trabajar con estas herramientas ha posibilitado ofrecer un modelo teórico que funcione a través de una adecuada descripción de las formas de violencia que permitan abordar el espacio carcelario. Por esta razón se ha definido un esquema teórico de identificación de prácticas punitivas sujetas a una comprensión abarcativa del espacio en que se encuentra determinada la persona y al modo en que esas prácticas configuran toda su trayectoria temporal en prisión

Técnicamente, el análisis de las violencias se ha traducido en tres categorías que funcionan dentro de un esquema explicativo donde *la cárcel no se reduce a un lugar físico o geográfico de encierro, sino que es un espacio de posiciones diferenciadas y dinámicas* (un espacio asignado, con ciertos condicionamientos estructurales, a las formas de subordinación y asimetría con las relaciones de fuerza de otros detenidos y los propios agentes penitenciarios, situaciones sujetas a permanente variación), *ancladas a ciertas relaciones con los intereses de ese espacio social* que determinan el funcionamiento de ciertas prácticas y la exclusión de otras.

El campo es la noción (alimentada a su vez por las de habitus, violencia simbólica y capital, sin las cuales carecería de sentido) con la cual se ha definido toda una metodología empírica y teórica para mostrar –dentro de una realidad empírica, históricamente situada y fechada (provincia de Buenos Aires, 2013-2018)– un espacio estructurado, aunque cualitativo y discontinuo, en el que existen intereses, luchas, necesidades, estrategias que, en el marco de un total distanciamiento con las reglas que señalan la posición de garante del Estado, definen lo que es el encarcelamiento.⁸

Las categorías de violencia funcionan para identificar que el trato arbitrario no responde a unos supuestos aislados o circunstancias excepcionales, sino a la exposición acumulativa y permanente de diversos condicionamientos (violencia estructural) que inducen en los encarcelados un conjunto de disposiciones que internalizan las necesidades de ese entorno y que los agentes penitenciarios perciben como estrategias válidas. En esas relaciones, se activan mecanismos de maltrato físico (violencia activa) y de violencia simbólica (violencia interna). Por ello se ofrece una mirada relacional que permite señalar que *la arbitrariedad del trato no solo está determinada por una de las variables analizadas, sino también por la relación particular del caso con los otros elementos que conforman las restantes categorías*, de manera que su aplicación favorezca la percepción de cierta cronología de la persona dentro de esos condicionamientos.

Por lo tanto, las categorías de violencia estructural, interna y activa han sido trabajadas en la descripción de las variantes observadas en el caso de las prisiones bonaerenses, que tienen la particularidad de ser los espacios carcelarios con mayor población y niveles de violencia, aunque estas categorías son susceptible de ser aplicadas a todos los casos particulares de otros campos provinciales *por ser categorías que están sujetas a una progresión y ampliación constante*.⁹

La utilidad del uso de estas categorías es su altísimo contenido práctico, que permite ofrecer una orientación de las distintas posiciones de la persona en la cárcel dentro de períodos determinados. Ese recorrido puede ser identificado por cada categoría y las variables de sus contenidos, precisando los distintos condicionamientos que sufren los encarcelados en las relaciones que objetivamente se inscriben en ese espacio.

De esta manera, lo que se señala es que *estas formas de violencia constituyen los propios principios reguladores del espacio carcelario*. Así, mediante la noción de campo, se presenta un modelo analítico del trato arbitrario que, en general, actúa como herramienta para refutar la identificación del encarcelamiento con la privación de libertad ambulatoria y, en lo particular, para procurar una localización de los distintos condicionamientos que sufrió la persona en momentos determinados. Así la arbitrariedad del trato punitivo es entendida a través del estudio de las propias regularidades que existen en la cárcel, de la adhesión a sus reglas propias, para confirmar que *es un espacio relativamente autónomo de las mediaciones formales y de los límites normativos* con los que se garantiza un trato digno.

Si el trato arbitrario es la noción que permite diferenciar un trato legítimo de otro prohibido, el modo en que ha operado en el caso particular *no puede captarse si no es comprendiendo la lógica específica que su funcionamiento adquiere en el campo y, de ese modo, cómo la persona ha sorteado o no esos condicionamientos*; es decir, una primera objetividad que habla de reglas y regularidades más que de leyes escritas (*nomos*). Esta lógica específica debe remitir al sentido de la estructura del trato arbitrario, al modo en que se constituyen sus condiciones materiales (violencia estructural) y al sentido que estas producen sobre la regulación de las fuerzas, la dinámica de las luchas y las competencias que deben atravesar según la posición que ocupen en la distribución de distintas formas de poder simbólico (violencia interna) y, a la vez, se debe tener en cuenta cómo ese espacio de posiciones varía constantemente en las acciones violentas del personal penitenciario (violencia activa).

El tiempo de prisión no es más que el resultado del análisis de las distintas posiciones que la persona ocupa en ese sistema de relaciones; el trato arbitrario, como noción constitutiva, representa aquellas circunstancias particulares en que el encarcelamiento excede la privación de libertad ambulatoria y, por lo tanto, conduce a la privación de multitud de otras necesidades y afectaciones convertidas en derecho, dando sentido a la doble punición.

De este modo, finalmente, podemos concluir que el abordaje metodológico y conceptual del trato punitivo aporta tres movimientos para el conocimiento de las prácticas violentas que lo comprenden como trato arbitrario prohibido constitucionalmente:

► estancos que no permitan un análisis de cada una de las realidades particulares y, que no se puedan ampliar en el marco de investigaciones sucesivas. El fundamento de las herramientas aquí utilizadas yace en la investigación contextual, por ende, no trabajamos con categorías construidas en sí mismas, meramente teóricas, sino definidas como programas de percepción y acción concreta para el trabajo jurídico que el método propuesto en su generalidad concibe.

- a) Rebaja la mirada puramente aislada y de denuncia que se atiene al modelo burocrático que percibe los tratos arbitrarios como hechos excepcionales y aislados durante la coerción; por el contrario, se trabaja en función de un análisis de las determinaciones objetivas a las que está sometida la persona en prisión, explicando bajo qué intereses y mediante qué regularidades están configuradas las relaciones intramuros y las prácticas violentas del personal penitenciario.
- b) Reintroduce la experiencia inmediata y vívida de los encarcelados, hace una recuperación de sus voces para comprender no solo la descripción del fenómeno en análisis, sino las estrategias que se emplean para sobrevivir a esas coacciones, a la vez que se va más allá de su propio sentido común, el cual muchas veces naturaliza la vida carcelaria.
- c) Se comprende el trato arbitrario en un análisis relacional de tres categorías que posibilitan una referencia básica a las formas de violencias carcelarias, fácilmente identificables y que pueden ser aplicadas en las distintas posiciones de la persona dentro de ese campo de prisión; bajo esta metodología, inserta en la utilidad de nociones amplias y con implicancias

políticas, se trabajó en una especie de movimiento hermenéutico y circular de confrontación y rectificación mutua entre terreno y teoría, lo que constituye todo un progreso cognitivo en relación al conceptualismo jurídico que, hasta el momento, ha ocultado la violencia del encarcelamiento.

VI. Conclusiones

He presentado ciertas categorías metodológicas constitutivas de un sistema que entiende el tiempo de prisión como tiempo existencial para *integrar a la cuantificación punitiva todo el sistema normativo de los derechos humanos y con ello permitir que la consecuencia jurídica no esté reducida al mero cómputo del plazo temporal*. Se trata de indagar, relevar y analizar el modo en que la existencia de tratos arbitrarios altera la medida de privación de libertad durante ese tiempo.

Por ello, este trabajo de investigación asume la relevancia de trascender aquella identidad cuantitativa del tiempo de prisión con el de la mera duración temporal, estableciendo un sistema conceptual que permita analizar el tiempo de prisión como tiempo existencial que define consecuencias teóricas ante la prohibición de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

De este modo, para generar un quiebre en esa cuantificación formal que se reduce al plazo cronológico, se pretendió establecer un cambio epistemológico en la materia al refutar esa identidad. Se ha trabajado con herramientas conceptuales que eluden las clásicas concepciones jurídicas y develan otras que permiten al agente jurídico obtener un conocimiento sobre la relación de ambiente, es decir, comprender qué ha significado el encierro carcelario en la persona y, desde esa comprensión, pensar el tiempo de prisión en forma no lineal, sino cualitativa, definiendo sus diversas características como tiempo existencial.

Para posibilitarlo, se han producido nociones necesariamente implicadas en la multiplicidad y contingencia de las prácticas punitivas con la intención de provocar un doble nivel de penetración; por un lado, tomar la voz de los encarcelados como relato válido para develar las prácticas del sistema carcelario, aunque siempre posibilitando un corrimiento de posición a través de las nociones teóricas aplicadas, con respecto a la forma en que los regímenes de vida y de violencia son naturalizados por los propios presos; por otro, irrumpir la colusión básica del discurso jurídico tradicional que oculta los diferentes procesos de violencia durante el encarcelamiento, permitiendo explicar las razones por las cuales su conocimiento es necesario para enfrentar la cosmovisión jurídica tradicional que atraviesa la noción lineal de tiempo de prisión.

Así, el trato arbitrario fue comprendido como un aparato conceptual amplio, susceptible de variabilidad, definido en base a referencias empíricas concretas articuladas en la comprensión metodológica del campo de prisión, para así definir un registro de aquellas prácticas punitivas que dan sentido y función al encarcelamiento.

Se ofrecen tres categorías de violencia para este registro (estructural, activa e interna) que, lejos de reducirse a nociones estancas y cerradas, asumen ciertas características comunes del trato arbitrario, sujetas a ampliación permanente. El objetivo de trabajar con estas categorías ha sido dar valor al conocimiento de las prácticas punitivas por sobre el arraigo formal de conceptos jurídicos, explicando la multiplicidad de formas que adquiere la violencia, las condiciones concretas que la generan y el modo en que se constituye en la propia estructura del espacio carcelario.

Al realizar una adecuada descripción de las formas de violencia que utiliza el Estado cuando se encarcela, no solo ha dejado de aplicarse al problema las mismas categorías que se utilizan para otros institutos penales (mediante las cuales se persiste en representar a la prisión preventiva como medida cautelar y de identificar su cuantificación a la de los plazos), sino que, en base a la indagación, estudio y análisis de esas referencias empíricas, se ha definido un método de interpretación sustentable y amplio para que el agente jurídico pueda develar en cada caso si han existido o no tratos arbitrarios en el período de encarcelamiento o durante la ejecución de la pena.

Se entendió que esas categorías de violencia que informan las prácticas punitivas del espacio de prisión y las distintas posiciones y disposiciones sobre la forma en que se lleva a cabo el encarcelamiento son, a la vez, informadores del registro temporal de la persona en el encierro, que indican la cantidad y lesividad de todos los hechos ocurridos al momento de cuantificarse la coerción.

Se estableció así la idea de relacionar la concepción del trato punitivo con el tiempo existencial de la persona en el encierro, produciendo un primer punto de ruptura en la relación entre tiempo lineal y privación temporal de la libertad. De esta manera, las categorías relevadas fueron utilizadas para mostrar la importancia que los cambios cualitativos tienen durante el encarcelamiento, indicando el modo en que la privación temporal de libertad tiende a distorsionarse durante el plazo cronológico.

Se señaló como principio general que el método debe comenzar interrogando esa trayectoria temporal al momento de cuantificarse la prisión preventiva. Para ello, la indagación del trato punitivo es propuesta como eje del sistema teórico para relacionar las prácticas de castigo con las variaciones temporales que sufren las personas detenidas durante el proceso que se cuantifica, permitiendo identificar cronológicamente cada hecho de trato arbitrario.

De esta manera, se ha incorporado el ejercicio hermenéutico destinado a comprender la duración cronológica que plantea la norma en relación con las variaciones temporales que definen el trato punitivo. Esto se ha hecho identificando los distintos acontecimientos del trato arbitrario para definir el contenido concreto del tiempo de prisión (ya sea puntual, circular o regresivo, de acuerdo a las características de las violencias). Así, bajo la afirmación de que el tiempo de prisión es mucho más amplio que la noción abstracta y sin lugar que remite a aquella noción de tiempo lineal, se arribó a la hipótesis general de que aquel encarcelamiento aplicado mediante tratos arbitrarios no es equiparable a la duración cronológica ni a la restricción de la libertad ambulatoria y, por ende, supone una medida de mayor valor, que se presenta cualitativa, en tanto sujeta a variaciones constantes y contenidos lesivos diversos.

Por lo tanto, concluyendo, la propuesta del sistema fue articular una comprensión de la medida cualitativa de prisión preventiva, entendiendo que el espacio de prisión y el tiempo de coerción no pueden considerarse en forma separada, y es en esa relación donde se constituye toda la riqueza teórica consistente en afirmar la tesis de que el tiempo de prisión no solo es computable, sino también compensable a la pena cuando, durante su transcurso temporal, la persona ha sido pasible de uno o varios tratos crueles, inhumanos o degradantes.

VIII. Bibliografía

Baratta, A. (2006). Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal. Por la pacificación de los conflictos violentos. En *Criminología y sistema penal (Compilación in memoriam)*. Montevideo: Editorial B de F.

Beccaria, C. (2000). *De los delitos y de las penas*. Madrid: Alianza. (Trabajo original publicado en 1764).

Bourdieu, P. (1979). *La distinción. Criterio y bases sociales del gusto*. Madrid: Editorial Taurus. (1ª ed. en francés, *La Distinction*, Les Éditions de Minuit, 1979).

Bourdieu, P. (1992). *Las reglas del arte: génesis y estructura del campo literario*. Madrid: Anagrama. (1ª ed. en francés, *Les Règles de l'Art: Genèse et Structure du Champ Littéraire*. París: Éditions du Seuil, 1992).

Galthung, J. (1988). *Violencia, guerra y su impacto. Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia*. <http://them.polylog.org/5/fgj-es.htm>

Messuti, A. (1989). *El tiempo como pena*. Córdoba: Lerner.

Pavarini, M. (2011). Estrategias de lucha: los derechos de las personas detenidas y el abolicionismo. *Revista Crítica Penal y Poder*, 1. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.

Rafecas, D. (2010). *La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos*. Buenos Aires: Del Puerto.

Sparks, R. y Bottoms, A. (1995). Legitimacy and Order in Prisons. *British Journal of Sociology*, 46(1), Londres, 45-62.

Cita sugerida: Vacani, P. (2021). Las formas punitivas del tiempo-prisión en la metodología jurídico penal. *Minerva. Saber, arte y técnica*, V(2), diciembre 2021-junio 2022. Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 30-42.

* VACANI, PABLO ANDRÉS

Doctor en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires (UBA).